66-9223

Dosquebradas, 25 de junio de 2025

Señora
ANA MARÍA NOREÑA HERRERA
CC N. 42.161.571
Rep. Legal PETRA P&C

ASUNTO: Respuesta a Observación

En primer lugar se aclara que el requisito del Director corresponde a un requisito habilitante, el cual no asigna puntaje teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a una mínima cuantía, razón por la cual es el menor valor el único factor para la escogencia del oferente.

Por otro lado, en el concepto C-720 DE 2024 de Colombia Compra Eficiente, se establece lo siguiente:

Frente a la subsanación de los requisitos habilitantes, resulta necesario indicar que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por la Ley 1882 de 2018–, es viable enmendar, corregir o modificar los errores de los requisitos habilitantes, lo expuesto, encuentra plena justificación en que estos aspectos no son un factor susceptible de evaluación mediante la asignación de puntaje. En ese orden, las Entidades Estatales deben permitir a los oferentes subsanar los defectos de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas, en tanto a que es un asunto al que no se le asigna puntaje y en este sentido no podría interpretarse como un mejoramiento de la oferta.

En complemento con lo anterior, debe tenerse en consideración que la subsanabilidad de los requisitos habilitantes y de otros aspectos de las ofertas, siempre que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las Entidades Estatales y entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. Así las cosas, si el proponente no subsana la información solicitada por la entidad dentro del plazo, será rechazada la oferta.

Ahora bien, en lo que respecta al reemplazo de las hojas de vida, debe manifestarse que si la Entidad Estatal dentro del proceso de contratación que adelanta, identifica que es un aspecto susceptible de asignación de puntaje no podrá tenerlo en cuenta al momento de realizar la evaluación de la propuesta

Por lo anterior, se puede concluir que cuando la subsanación de una hoja de vida corresponde a un criterio de calificación que otorga puntaje, esta no podrá ser subsanada ya que estaría mejorando la oferta; no obstante, en el presente caso, el proceso adelantado corresponde a una mínima cuantía, razón por la cual este requisito habilitante si puede ser subsanado por el oferente.

En consecuencia, no se accede a su solicitud de rechazo del oferente

Laura Melissa Patiño – Abogada Gestión Contractual